

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO, MAGDALENA.-
trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).-**

Rad: 47 – 245 – 31 – 53 – 001 – 2020 – 00013 - 00 – Tomo: IX – Folio: 020.-

Demandante: AIDA LUCIA RICARDO MORA-

Demandado: COMBUSTIBLES LIMPIOS SOLUCIONES INTELIGENTES SAS, INSTITUTO D
ETRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN MAGDALENA INTRAFUN Y INSTITUTO
TRANSITO Y TRASNPORTE DEL MUNICIPIO DE BANCO MAGDALENA. -

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA. -

Procede este Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena, a proferir providencia que en derecho corresponde dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía iniciado por la señora **Aída Lucia Ricardo Mora**, representado legalmente por el **Dr. Carlos Martin Rodríguez Aguilar**, para que inicie proceso en contra de las entidades **Combustibles Limpios Soluciones Inteligentes SAS, Instituto de transito Y Transporte Del Municipio de Fundación Magdalena Intrafun e Instituto Transito Y Transporte Del Municipio De Banco Magdalena.-**

ANTECEDENTES.-

1.- El doctor Carlos Martin Rodríguez Aguilar, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante inicio de demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de las siguientes entidades Combustibles Limpios Soluciones Inteligentes SAS, Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Fundación Magdalena Intrafun e Instituto Transito Y Transporte del Municipio De Banco Magdalena, para el pago de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$96.000.000⁰⁰)** por concepto de canon de arrendamiento adeudaos desde noviembre de 2018 hasta octubre de 2019, así mismo, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$26.400.000⁰⁰)**, por canon adeudados desde los meses de noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, para un total de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS PESOS (\$122.400.000⁰⁰)**, más los intereses de mora que se hayan causados desde el momento que las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de las misma.

A la fecha de presentación de la demanda los deudores se encuentran en mora del pago de su obligación, por lo que se solicita librar el mandamiento de pago en favor de la señora Aida Lucia Ricardo Mora, representado legalmente por el **Dr. Carlos Martin Rodríguez Aguilar**, y contra los demandados Combustibles Limpios Soluciones Inteligentes SAS, Instituto DE transito Y Transporte Del Municipio De Fundación Magdalena Intrafun e Instituto Transito Y Transporte Del Municipio De Banco Magdalena, por la suma de total de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES**

CUATROCIENTOS PESOS (\$122.400.000⁰⁰) M/CTE, correspondientes a capital, más intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones de esta demanda, además de costas del proceso.

ACTUACION PROCESAL

El presente proceso previo el lleno de los requisitos legales, mediante auto del 3 marzo de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora Aida Lucia Ricardo Mora y en contra Instituto de Transito y Transporte del Municipio de Fundación Magdalena Intrafun e Instituto Transito Y Transporte Del Municipio De Banco Magdalena por la suma total de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS PESOS (\$122.400.000⁰⁰) M/CTE** , por concepto de cánones de arriendo más sus intereses legales y moratorios desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se efectuó el pago de las mismas para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

En proveído de fecha 25 de septiembre el despacho procede adicionar auto de mandamiento de pago contra la Sociedad Combustibles Limpios Soluciones Inteligentes SAS, por haberse omitido en el auto de fecha 3 de marzo de 2020, y se abstiene de adicionar auto de medidas cautelares.

Posteriormente, en auto de fecha 26 de noviembre de 2020, el despacho decreta desistimiento tácito a no cumplir la parte demandante con el mandato de notificar a la parte plural pasiva, en consecuencia, se levantaron las medidas cautelares. frente a esta decisión la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación.

En providencia adiada en abril 8 de 2021, se repone la decisión dejando sin efecto el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, que decretó el desistimiento tácito, y ordenó la notificación de los sujetos procesales demandados.

Previa solicitud de la parte ejecutante, el despacho en auto de fecha 12 de julio de 2021, requirió al señor Gerente de la entidad bancaria Banco de Bogotá, Sucursal El Banco Magdalena, para que se sirviera informara sobre diligenciamiento de la orden de embargo comunicada mediante oficio N° 0754 adiada 11 de marzo de 2020, quien se pronunció en su momento en escrito allegado al expediente el día 6 de agosto de 2021, informando que había tomado atenta de la medida cautelar y procedería con la consignación a órdenes del despacho por la suma de **VIENTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000⁰⁰)**, Cdno M. C).

El apoderado de la parte demandante, solicita nuevamente requerimiento al Banco de Bogotá, por que no ha procedido con la medida embargo decretada dentro del presente asunto. Sin embargo, observa el despacho que la entidad bancaria cumplió con lo ordenado tal como se observa a folios 30 reverso del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora, en virtud, al memorial allegado al despacho sobre la manifestación de la parte demandada Instituto de Transito Transporte de El Banco, Magdalena INTRBAN, a través de su director doctor José Alfonso Guarín Pardo, quien expone que se da por notificado del mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2020 y del auto de adición de fecha 25 de septiembre de 2020, y expone a su vez que se allana a los hechos de la demanda y a las pretensiones de la misma. Así mismo, solicita que se ordene y/o autorice el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES.

El artículo 98 del Código General del Proceso, señala: **Allanamiento a la Demanda:** y expresa: *En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.*

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron.

Al confrontar la norma en cita con la situación fáctica aludida atrás, y que ocupa la atención del Juzgado, ello nos conduce de manera imperativamente a aplicar la referida norma en la tercera de las circunstancias fácticas que se describen y se procederá por el juzgado a dictar sentencia parcial en contra del Instituto de Transito Transporte de El Banco Magdalena INTRABAN y se continuará el proceso con ésta y contra el Instituto de Transito y Transporte del Municipio de Fundación Magdalena. Intrafun y Combustibles Limpios Soluciones Inteligentes S.A.S.

Que la obligación demandada contra las instituciones antes en cita fue por la suma total de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS PESOS (\$122.400.000⁰⁰) M/CTE**, la cual quedo debidamente determinada en el mandamiento de pago y su adición de fechas 3 de Marzo del año 2020 y Septiembre 25 de 2020.

Ahora bien, al haberse fundamentado la demanda en el incumplimiento por parte de los demandados Combustibles Limpios Soluciones Inteligentes SAS, del Instituto de transito Y Transporte Del Municipio De Fundación Magdalena Intrafun y Instituto Transito Y Transporte Del Municipio De Banco Magdalena, quienes se encontraban obligados a cancelar al ejecutante Aida Lucia Ricardo Mora representado legalmente por el doctor Carlos Martín Rodríguez Aguilar, y que dimana de cánones de arrendamiento, los que se han hecho exigibles desde su vencimiento, ello nos ha de conducir necesariamente a ordenar que se continúe adelante con la ejecución tal y como se determinó en el mandamiento de pago antes en cita.

Con el contrato de arrendamiento a folios 11 a 19 del cuaderno principal, a favor de la señora Aida Lucia Ricardo Mora, se estableció la obligación a cargo de la parte demandada plural, por lo que al no observarse causal alguna que puedan invalidar lo actuado por cumplirse a cabalidad con los presupuestos procesales, tanto en la acción como de la pretensión, y no existir excepción de mérito alguna al haberse allanado a los hechos como a las pretensiones de la demanda él Instituto Transito y Transporte del Municipio De Banco Magdalena, a traves de su representante legal, llevan a éste Juzgado de conformidad con lo prevenido en el artículo 440, inciso 2º y 98 inciso 3º C. G del P. a dar aplicación a la norma primero en cita *Si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez debe por medio de auto decretar el remate y avaluó de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o "...seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Así las cosas, éste Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena.

RESUELVE.

1.- DICTAR SENTENCIA PARCIAL en contra el demandado Instituto Transito y Transporte del Municipio de Banco Magdalena, quien se allano a la demanda de conformidad como reposa en memorial que antecede, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 3 de marzo de 2020, debiéndose liquidar los intereses corrientes y de mora a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera.

2.- CONTINÚESE. El presente proceso en contra de los demandados COMBUSTIBLES LIMPIOS SOLUCIONES INTELIGENTES SAS e INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN MAGDALENA INTRAFUN, quienes no se allanaron a la demanda, y contra el INSTITUTO TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE BANCO MAGDALENA por la obligación demandada, de conformidad como se expuso en la parte motiva de este proveído.

3.-PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito en los términos señalados por el artículo 446, num. 1º del C. G del P.-

4.- CONDÉNESE en costas a las partes demandadas y liquidense por secretaría, fíjense agencias en derecho parciales en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$8.568.000) M/L**, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Acuerdo **PSAA16-10554 de 2016**, del Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ.-